



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Y

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
MADRES DE PLAZA DE MAYO

REUNIDOS

Elizabeth Odio Benito, Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y **Rodrigo Pablo Codino**, Rector organizador del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los Derechos Humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
MADRES DE PLAZA DE MAYO



Que el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo tiene como principio sustancial la formación académica integral en el marco de una pedagogía crítica y en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos en un todo armónico con el régimen democrático y republicano de la República Argentina.

Que el Instituto tiene como finalidad contribuir a la preservación de la memoria, de la conciencia histórica y la búsqueda de justicia como patrimonio cultural irrenunciable del pueblo argentino en el marco de la democracia y del respeto de los Derechos Humanos, recuperando y vivificando la experiencia de las Madres de Plaza de Mayo y los distintos sujetos sociales comprometidos con la justicia, la democracia y la lucha contra el olvido y la impunidad.

Que los objetivos del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo guardan correspondencia con lo estipulado en materia de Derechos Humanos por los Tratados internacionales suscriptos por la República Argentina.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERA: Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:



1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de prácticas profesionales de funcionarios y egresados del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo, así como de pasantías de estudiantes del mencionado Instituto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales o estudiantes de la Carrera de Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. En caso que el Instituto cuente con varias sedes, la Corte admitirá un solo pasante por año en representación de dicha institución académica. La persona seleccionada será acreditada por el Instituto Universitario mediante comunicación escrita dirigida a la Corte.
3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
4. El Instituto Universitario articulará desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación con el Ministerio de Educación de la Nación programas especiales de educación en todos sus niveles y en todo el territorio nacional para las personas privadas de libertad tomando las herramientas brindadas por el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y las recomendaciones de la Corte en la materia.
5. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio *web*. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.
6. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios *web*.
7. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
8. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.



9. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

TERCERA: Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo (IUNMa), el funcionario del Comité de enlace será el Secretario General. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA: Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

QUINTA: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEXTA: El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

SÉTIMA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.



OCTAVA: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

NOVENA: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

DÉCIMA: Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinte, y en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la

Por el

**CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA
DE MAYO**

Jueza Elizabeth Odio Benito
Presidenta

Dr. Rodrigo Pablo Codino
Rector organizador

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
MADRES DE PLAZA DE MAYO**